TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, HECHO EN SANTIAGO, CHILE, EL 25 DE MAYO DE 2015.

BOLETÍN N° 11480-10

OBJETIVO	APROBAR TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE CHILE Y CHINA.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	SIN URGENCIA
COMISIÓN	RELACIONES EXTERIORES
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A FAVOR

IDEAS CENTRALES

I. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO[1]

La estructura del Tratado en estudio se traduce en un preámbulo (en el que se indican las razones que motivaron su suscripción por los Estados Parte) y 24 artículos permanentes. Se destacan, principalmente, los siguientes artículos:

- **Artículo 1:** Obligación de extraditar: *"Las Partes se comprometen a entregarse mutuamente a las personas que se encuentren en su territorio y que sean reclamadas por la otra Parte para ser juzgadas o para la ejecución de una condena impuesta por sus Tribunales, por un delito que dé lugar a la extradición, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado."*.

[1] Véase en Mensaje de este proyecto.

- **Artículo 2:** Delitos que dan lugar a la extradición: Se recogen los principios de la doble incriminación y de la mínima gravedad. Sólo se concederá la extradición por los delitos que se encuentren tipificados penalmente por la legislación de ambas Partes, cuando cumplan una de las condiciones que se señalan en el artículo 2, numeral 1, del Tratado.

- **Artículo 3:** Convenios multilaterales. "Darán lugar a la extradición los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Partes.".

- **Artículo 4:** Delitos Fiscales.

- **Artículo 5:** Motivos de denegación obligatorios: "(a) cuando la solicitud de extradición verse sobre delitos políticos, (b) cuando haya sido presentada por motivos discriminatorios, (c) cuando se trate de delitos exclusivamente militares, (d) cuando la acción penal o la pena estén prescritos, de conformidad con la legislación de la Parte requerida, (e) cuando la Parte requerida ya haya dictado sentencia firme o concluido un procedimiento judicial contra la persona reclamada (principio "non bis in idem"), (f) cuando se trate de delitos juzgados en ausencia, y (g) cuando el delito por el cual se solicita la extradición pueda ser castigado con la pena de muerte".

- **Artículo 6:** Motivos de denegación discrecionales: "(a) cuando la Parte requerida posea jurisdicción, de acuerdo con las leyes nacionales, respecto del delito por el que se solicita la extradición; y, (b) cuando la Parte requerida, pese a tener en cuenta la gravedad del delito y los intereses de la Parte requirente, considera que la extradición es incompatible con consideraciones humanitarias, a la vista de la minoría de edad de la persona, su edad avanzada, su salud u otras circunstancias.".

- **Artículo 7:** Extradición de nacionales.

- **Artículo 8:** Canales de comunicación.

- **Artículo 9:** Solicitud de extradición y documentos necesarios.

- **Artículo 10:** Información adicional.

- **Artículo 11:** Detención provisional.

- **Artículo 12:** Decisión sobre la solicitud de extradición.

- **Artículo 13**: Entrega de la persona.

- **Artículo 14**: aplazamiento de la entrega y entrega temporal.

- **Artículo 15**: Extradición simplificada.

- **Artículo 16**: concurso de solicitudes.

- **Artículo 17**: Principio de especialidad.

- **Artículo 18**: Medidas de aseguramiento y entrega de bienes.

- **Artículo 19**: Tránsito.

- **Artículo 20**: notificación de resultado.

- **Artículo 21, 22, 24 y 24**: gastos, relación con otros tratados, solución de controversias, entrada en vigor, modificación y denuncia.

COMENTARIOS

II. COMENTARIOS

Como lo señala el Mensaje, "el año 2016 se cumplieron 46 años de relaciones diplomáticas ininterrumpidas entre la República de Chile y la República Popular China, las que se han

profundizado, particularmente luego de la suscripción del Tratado de Libre Comercio, herramienta fundamental en el comercio bilateral entre ambos países.

Agrega que el Tratado de Extradición que se somete a consideración se enmarca en este escenario favorable de amistad, el cual permitirá fortalecer los vínculos de cooperación mutua en el ámbito de la lucha contra el crimen organizado, y que tiene por objeto hacer más efectiva la cooperación entre las dos Repúblicas en la represión del delito, basándose en el respeto recíproco de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo.".

"La lucha contra el delito es un objetivo vital de la comunidad de naciones y constituye un importante elemento de la política exterior de los Estados. En este común objetivo no sólo se está produciendo una cierta uniformización de las legislaciones propiamente punitivas, tanto a nivel material, cuanto a nivel procesal, sino que además, habida cuenta de la intensa movilidad de los autores y partícipes en estas conductas delictivas graves, se han ido mejorando las pautas comunes de cooperación, policial y judicial, expresada en el intercambio fluido de informaciones sobre prácticas delictivas y personas vinculadas a las mismas y en la configuración de instituciones procesales idóneas al efecto."[2].

Por lo anterior, recomendamos votar a favor el proyecto.

[2] Véase: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_EXTRADICI%C3%93N_COOP_JUD_INTE.pdf